



Gobierno  
Autónomo  
Departamental  
Santa Cruz

AÑO IV - N° 38

# GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 05 de Mayo de 2011

## Leyes Departamentales

- |       |  |
|-------|--|
| N° 31 | 04 de mayo de 2011<br>Ley de la Juventud                             |
| N° 32 | 04 de mayo de 2011<br>Ley de Electrificación de la Provincia Velasco |

## Decreto Departamental

- |        |  |
|--------|--|
| N° 111 | 05 de mayo de 2011<br>Declara emergencia departamental<br>por inundaciones |
|--------|--|

**LEY DEPARTAMENTAL N° 31  
LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE MAYO DE 2011**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD**

**TÍTULO I  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** Esta Ley tiene por objeto establecer el marco institucional para orientar políticas públicas, planes y programas integrales en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, impulsar y fortalecer las instancias de representación y participación de las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).** La presente Ley Departamental tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, principalmente en el Artículo 14; Artículo 15, Parágrafo III; Artículo 30 Parágrafos II y III; Artículo 48, Parágrafo VII; Artículo 59, Parágrafo V y Artículo 300, Parágrafo I, Numerales 2), 4), 30) y 32); el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz; así como por el Artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes ratificada mediante Ley de la República N° 3845 de fecha 02 de mayo de 2008.

**ARTÍCULO 3 (FINALIDAD).** Es finalidad de la presente Ley garantizar el desarrollo integral de las y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos y deberes y promover su participación plena en la vida social, política, económica y cultural, coadyuvando al progreso del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 4 (DEFINICIÓN).** Para fines de la presente Ley Departamental se entiende por Jóvenes a las personas comprendidas entre los 18 y 30 años de edad cumplidos. Esta definición no sustituye ni contraviene otras adoptadas en cualquier norma jurídica en vigencia.

**ARTÍCULO 5 (ALCANCE).** Esta Ley es aplicable a las y los jóvenes nacionales o extranjeros residentes en el Departamento Autónomo de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS).**

- I. Son principios de la presente Ley Departamental, los siguientes:
  - a) **Igualdad.** El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y

- los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, sin discriminación alguna.
- b) **Equidad de Género.** Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres.
  - c) **Inclusión.** Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el Departamento Autónomo de Santa Cruz, valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos de desarrollo.
  - d) **Participación.** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.
  - e) **Interculturalidad.** Respeto a la diversidad cultural, lingüística y social de las y los jóvenes del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
  - f) **Complementariedad.** Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley, son complementarios a los ya garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales suscritos por el Estado.
- II. Los principios consagrados en la presente Ley, se aplicarán en el marco del pleno reconocimiento de la diversidad, identidad y formas de organización de las y los jóvenes.
  - III. Se reconoce la importancia que reviste la familia como espacio de socialización, formación vital y transmisión de valores en el desarrollo integral de las y los jóvenes, para contribuir a una adultez responsable y fortalecer la inclusión y la cohesión social.

## CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

### ARTÍCULO 7 (DERECHOS).

- I. Toda persona natural o jurídica, sea de carácter público o privado en la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz, está obligada a respetar y garantizar los derechos y garantías de las y los jóvenes contempladas en la presente Ley Departamental.
- II. Sin restricción de lo establecido en la Constitución Política del Estado y en las normas vigentes en el país, las y los jóvenes tienen los siguientes derechos y garantías:
  - a) **A su desarrollo integral.** Las y los jóvenes, nacionales o extranjeros residentes en la jurisdicción departamental, tienen derecho al desarrollo integral en los términos en que han sido definidos en la presente Ley.
  - b) **A la salud.** Las y los jóvenes tienen derecho a los servicios de salud en forma integral, conforme a sus necesidades y acorde con la política nacional y departamental de salud.

- c) **A la educación.** Las y los jóvenes tienen derecho a una formación y capacitación integral como parte esencial de su desarrollo.
- d) **A la cultura.** Las y los jóvenes tienen derecho a su propia identidad respetando la diversidad cultural como expresión de las distintas formas de sentir, pensar y actuar.
- e) **Al empleo.** Las y los jóvenes tienen derecho a participar en los programas de inserción en las actividades laborales y productivas del departamento, cualquiera sea su condición social, económica, académica, cultural, religiosa, física o de otra índole, velando porque exista una incorporación temprana e igualitaria a las opciones laborales, sin ningún tipo de discriminación por su condición de jóvenes.
- f) **A la participación.** Las y los jóvenes tienen el derecho a participar de los procesos de desarrollo social, político, económico y cultural de su interés, que tiendan a contribuir al desarrollo integral de la sociedad.
- g) **A actividades recreativas.** Las y los jóvenes tienen derecho a las actividades de recreación formativa, práctica del deporte y otras actividades de integración.

**ARTÍCULO 8 (DEBERES).** Son deberes de las y los jóvenes:

- a) Conocer, respetar y cumplir lo establecido en la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento y la normativa legal vigente.
- b) Convivir en forma armónica, pacífica, tolerante y solidaria.
- c) Respetar a las autoridades legalmente constituidas.
- d) Promover el bien común y anteponer el interés general al particular.
- e) Cuidar los bienes públicos.
- f) Denunciar y combatir actos de corrupción.
- g) Preservar el medio ambiente.
- h) Preservar el patrimonio cultural del departamento.

## TÍTULO II CAPÍTULO I

### POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 9 (DEFINICIÓN).** Las políticas departamentales para la juventud, son un conjunto de directrices de carácter público, propuestas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dirigidas a garantizar los derechos y promover la participación activa de las y los jóvenes en el Departamento.

**ARTÍCULO 10 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS A LA EDUCACIÓN Y CULTURA).**

- I. Las políticas departamentales educativas y culturales dirigidas a las y los jóvenes deben desarrollar los siguientes aspectos:
  - a) Promover una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento a la diversidad étnica, cultural y sexual.

- b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de libertad, paz, democracia, solidaridad, respeto y tolerancia entre las y los jóvenes.
  - c) Mejorar la educación básica, capacitación técnica, formación artesanal y profesional de las y los jóvenes.
  - d) Prevenir las prácticas de violencia en la educación.
  - e) Desarrollar programas y proyectos para estimular y fortalecer las capacidades de liderazgo en la juventud.
  - f) Velar por que las y los jóvenes puedan tener acceso a la educación en todos los niveles educativos, priorizando el acceso a becas de estudio, comedor y residencias juveniles para las personas de escasos recursos, provenientes de áreas rurales, pueblos indígenas y grupos vulnerables.
  - g) Promocionar e informar sobre pasantías laborales en los sectores públicos y privados, enfocadas en las necesidades de desarrollo del país y la oferta de empleo.
  - h) Informar a las y los jóvenes sobre las opciones de estudio de grado y post-grado a nivel nacional e internacional.
  - i) Incentivar la formación de la juventud en áreas de creatividad, tecnología y formación integral.
  - j) Promover la difusión entre las y los jóvenes de sus derechos y deberes.
  - k) Fortalecer las políticas educativas de sexualidad en función de la actividad y del desarrollo integral personal, en corresponsabilidad con la familia y la escuela y en conformidad con los valores morales según sus convicciones éticas y religiosas.
  - l) Desarrollar programas adecuados de educación preventiva en todos los ámbitos, a fin de que las y los jóvenes estén informados y educados para mantener una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos.
  - m) Desarrollar programas de Educación para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
  - n) Promover la expresión de las diversas manifestaciones culturales existentes en el departamento, así como las desarrolladas por las y los jóvenes en sus diversos ámbitos.
- II. La formación de las y los jóvenes deberá guardar correspondencia con las necesidades del aparato productivo departamental, y procurará que los estudios se desarrollen en ámbitos laborales que permitan al joven, al mismo tiempo, formarse y sustentarse.

**ARTÍCULO 11 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LAS Y LOS JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES).**

- I. El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas particulares para las y los jóvenes con capacidades diferentes en el marco de las acciones generales definidas para éste propósito, particularizando las mismas con respeto a su dignidad.
- II. Promover la inserción laboral en fuentes de trabajo adecuadas.

- III. Velar por la adecuación de espacios e infraestructura para las y los jóvenes con capacidades diferentes en los colegios, universidades y otras instituciones educativas.

**ARTÍCULO 12 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO).**

- I. Las políticas departamentales de promoción del empleo fomentarán las oportunidades de trabajo en distintas modalidades para reducir el desempleo, el sub-empleo y generar nuevas alternativas para el ingreso de la juventud al mercado laboral que permitan mejorar las condiciones de vida de las y los jóvenes.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz fomentará ésta política contemplando las siguientes líneas de acción:
  - a) Diagnosticar las necesidades laborales en el Departamento y promover la capacitación técnica o profesional de las y los jóvenes en las áreas identificadas.
  - b) Crear una Bolsa de Empleo Departamental a través de una página web y en otros medios de comunicación que permita a la juventud acceder a información actualizada relacionada con la oferta de empleo generada por el mercado laboral departamental y nacional.
  - c) Priorizar el empleo joven, promoviendo convenios departamentales, nacionales e internacionales, para el ingreso laboral temprano y la generación de espacios productivos y/o laborales.
  - d) Reconocer a las y los jóvenes con capacidades diferentes el derecho a su incorporación al mercado de trabajo en condiciones dignas.
  - e) Fiscalizar la no discriminación de las jóvenes gestantes y madres lactantes en el mercado laboral, promoviendo mejores condiciones de trabajo.
  - f) Velar por que las y los jóvenes gocen de flexibilidad en el desempeño de sus funciones y labores a objeto de incentivar su formación educativa y académica.

**ARTÍCULO 13 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL).**

- I. Las Políticas Departamentales de promoción, fomento y desarrollo empresarial deberán incorporar a la juventud en la actividad productiva plena, así como sentar las bases para su aporte a la economía y desarrollo del Departamento Autónomo de Santa Cruz.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental a través de la Dirección de Juventud, deberá desarrollar programas y proyectos para el cumplimiento de éste fin.
- III. El Consejo de la Juventud será el encargado de gestionar con las Instituciones Financieras, el Sistema Bancario y los organismos no gubernamentales dedicados al crédito el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el área rural y en el área urbana.

**ARTÍCULO 14 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD).** Las Políticas Departamentales de protección de la salud están dirigidas a:

- a) Desarrollar programas de educación para la juventud en todos los ámbitos de prevención de enfermedades, en particular las de transmisión sexual.
- b) Promover prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- c) Promocionar una atención adecuada en salud integral. Los servicios destinados a este propósito deberán ser oportunos, especializados, con calidez, de carácter preventivo, educativo y curativo en aspectos, biológicos, físicos, psicológico, moral y social.
- d) Promover programas integrales de salud sexual reproductiva dirigidos a las y los jóvenes.

**ARTÍCULO 15 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL).** Las Políticas Departamentales de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social están dirigidas a:

- a) Desarrollar programas de educación preventiva en la sociedad para evitar que las y los jóvenes se involucren en la prostitución, el uso indebido de drogas y el alcoholismo.
- b) Establecer una política social de tratamiento, rehabilitación y reinserción social para las y los jóvenes del departamento con problemas de adicción a las drogas y al alcohol.
- c) Promover la creación y fortalecimiento de centros de rehabilitación para las y los jóvenes que padecen de adicciones. La creación y funcionamiento de éstos establecimientos podrá realizarse mediante convenios o acuerdos entre el Gobierno Autónomo Departamental con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 16 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL).** Las Políticas Departamentales de promoción de la participación juvenil deberán dirigirse a:

- a) Promover la participación plena de las y los jóvenes en el campo cívico, político, social, económico, cultural y artístico.
- b) Impulsar el acceso de la juventud a los medios de comunicación y a la tecnología de información.
- c) Respetar el derecho a la conformación y funcionamiento libre de organizaciones juveniles, de acuerdo a ley.
- d) Garantizar la participación de las y los jóvenes en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas y planes de interés de la juventud.
- e) Estimular la integración juvenil en el ámbito departamental, nacional e internacional.
- f) Promover el voluntariado juvenil a través de programas que motiven a la juventud a integrarse y participar en forma comprometida y solidaria por el bienestar de la sociedad.

**ARTÍCULO 17 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS).** Las políticas departamentales expresadas en la presente ley deberán ser coordinadas en su planificación, elaboración, aplicación y ejecución con las y los representantes de los Pueblos Indígenas Originarios del Departamento, en el marco del respeto a sus derechos, necesidades, usos y costumbres.

**ARTÍCULO 18 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE DEPORTE).** El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas departamentales de deporte orientadas a:

- a) Proveer los medios necesarios para el desarrollo de los juegos y deportes practicados por las y los jóvenes, independientemente de los tipos de modalidades deportivas.
- b) Desarrollar programas y proyectos de incentivo y apoyo a las y los deportistas para la representación local, nacional e internacional.
- c) Crear y mejorar en coordinación con los gobiernos municipales, la infraestructura departamental para el desarrollo del deporte, con respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.

**ARTÍCULO 19 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE RECREACIÓN).** El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas departamentales de recreación orientadas a:

- a) Promover en las y los jóvenes opciones formativas de uso del tiempo libre.
- b) Fomentar e incorporar las iniciativas juveniles relacionadas con la recreación y uso del tiempo libre.
- c) Establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales.
- d) Promover actividades e iniciativas propuestas por los mismos jóvenes, para lograr los propósitos recreativos en los términos señalados.
- e) Crear y mejorar en coordinación con los gobiernos municipales los espacios de recreación, con respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.

### TÍTULO III CAPÍTULO I

#### CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

**ARTÍCULO 20 (CONFORMACIÓN).**

- I. El Consejo Departamental de la Juventud, es el órgano máximo de representación de la Juventud en el Departamento, conformado por la Dirección Departamental de la Juventud del Gobierno Autónomo Departamental y las diferentes organizaciones de jóvenes e instituciones, urbanas, rurales e indígenas, que trabajan a favor de la juventud, que deberán estar inscritas en el Registro Cruceño de Organizaciones e Instituciones para la Juventud, a cargo de la Dirección Departamental de la Juventud.
- II. Los Pueblos Indígenas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, deberán formar parte de la estructura del Consejo Departamental de la Juventud, respetando sus normas, procedimientos propios, usos y costumbres y sus respectivas instituciones.

**ARTÍCULO 21 (FUNCIONES).** El Consejo Departamental de la Juventud tendrá por función:

- a) Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes expresadas a través de sus organizaciones representativas.
- b) Proponer y participar en planes y proyectos que coadyuven a la implementación de las políticas departamentales para la juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes al desarrollo del Departamento.
- c) Actuar como órgano de consulta y asesoría para las entidades públicas y privadas, así como también de las autoridades departamentales, municipales y sectores sociales, en temas concernientes a las y los jóvenes.
- d) Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- e) Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del Departamento.

#### **ARTÍCULO 22 (ORGANIZACIÓN).**

- I. La Directiva del Consejo Departamental de la Juventud estará conformada por:
  - a) Presidente o Presidenta
  - b) Primer Vicepresidente o Primera Vicepresidenta.
  - c) Segundo Vicepresidente o Segunda Vicepresidenta.
  - d) El Secretario Permanente será la Directora o el Director Departamental de la Juventud del Gobierno Autónomo Departamental.
  - e) Tesorero o Tesorera
  - f) Vocales
- II. Los miembros de la Directiva del Consejo Departamental de la Juventud deberán ser de nacionalidad boliviana.
- III. Se deberá respetar la paridad de género en la conformación de la Directiva del Consejo Departamental de la Juventud.
- IV. El Consejo Departamental de la Juventud establecerá su organización y funcionamiento mediante Estatuto Interno.

**ARTÍCULO 23 (RECURSOS ECONÓMICOS).** El Órgano Ejecutivo Departamental a través de la Dirección Departamental de la Juventud, deberá presupuestar los recursos económicos necesarios para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental de la Juventud.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** La reglamentación a la presente ley se hará mediante Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de ley.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil once.

**FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ**, María Arias Sandóval de Paz.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once años.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**LEY DEPARTAMENTAL N° 32  
LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE MAYO DE 2011**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA**

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley Departamental,

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE NECESIDAD DE ELECTRIFICACIÓN DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y CAMPESINAS DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO – ZONA CARMEN DE RUIZ – CAMPAMENTO Y SANTA ROSA DE ROCA - COLONIA SAN MARTÍN**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** Declárase de prioridad departamental y de necesidad y utilidad pública, la ejecución del Proyecto de Electrificación en la Provincia Velasco, Municipio de San Ignacio de Velasco, en la zona comprendida entre las Comunidades de Carmen de Ruiz y Campamento – Santa Rosa de Roca y Colonia San Martín.

**ARTÍCULO 2 (GESTIONES).** Encomiéndase al Órgano Ejecutivo Departamental la realización de las gestiones necesarias para la obtención de recursos económicos, sean propios del Gobierno Autónomo Departamental, o ante organismos internacionales, entidades gubernamentales y otras de crédito, cooperación o fomento, a fin de obtener el financiamiento para la priorización y ejecución del proyecto de electrificación en la gestión 2012.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines de ley.

Es dado en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a los veinte días del mes de abril del año dos mil once.

**FDO. ALCIDES VILLAGÓMEZ IBÁÑEZ**, Rodolfo López Cuchui a.i.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil once años.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA**

---

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 111**  
**Santa Cruz de la Sierra, 05 de mayo de 2011**

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Departamento Autónomo de Santa Cruz varios municipios se encuentran declarados en emergencia por el efecto causado por el fenómeno de La Niña 2010-2011, manifestado de diferentes maneras, sea por lluvias, inundaciones, riadas, desbordes, deslizamientos, sequía, granizadas, heladas, vientos huracanados, incendios u otro evento, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población, perjudicando considerablemente el desarrollo normal de sus actividades, así como a la producción agrícola y pecuaria del Departamento.

Que, a consecuencia del fenómeno de La Niña 2010-2011, desde el mes de enero hasta la fecha, de acuerdo a las diversas manifestaciones de este fenómeno, los municipios más afectados ya se han declarado en emergencia emitiendo su correspondiente Ordenanza Municipal y son los siguientes: Postrevalle, Fernández Alonzo, Charagua, San Julián, San Juan, San Carlos, Santa Rosa del Sara, Cuatro Cañadas, El Torno y otros que se encuentran gestionando su declaratoria de emergencia.

Que, de acuerdo al Informe justificativo y solicitud de declaratoria de emergencia presentado por el Coordinador del COED (Centro de Operaciones de Emergencia Departamental) al Director del mismo Centro, mediante la Comunicación Interna C.I. COED N° 041/2011 de 03 de mayo, éste fenómeno en sus inicios se presentó de manera aislada tanto a nivel nacional como en el tipo de afectación siendo los daños causados por el mismo principalmente en infraestructura caminera, encauzamiento de cuencas y los defensivos, de acuerdo a un despliegue de misiones para la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN realizada por el COED en coordinación con los Municipios afectados.

Que, de manera progresiva se evidencia a través de posteriores misiones EDAN lideradas por el Programa Integral de Seguridad Alimentaria en Emergencias – PISAE que en algunos municipios se empiezan a observar daños humanitarios en algunos grupos poblacionales, detectando la existencia de alrededor de 543 familias damnificadas; así como también se observó que a finales del mes de abril el desborde del Río Parapetí, dejó varias comunidades afectadas con un aproximado de 368 familias damnificadas, sumando un total de 911 familias víctimas de este fenómeno natural.

Que, el Director del COED mediante CI. COED N° 042/2011 de fecha 03 de mayo, solicita al Gobernador del Departamento en base a los justificativos e informes técnicos y procedimentales expuestos, que se declare en emergencia departamental por la ocurrencia de lluvias, inundaciones, riadas, desbordes, deslizamientos, sequía, granizadas, heladas, vientos huracanados, incendios u otro evento provocado por efecto de la presencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos “socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias”; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en estos desastres naturales.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 407, numeral 4 también establece como objetivo de la política de desarrollo rural integral la protección de la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros; debiendo ser atendidos de forma coordinada entre las entidades territoriales autónomas y descentralizadas.

Que, el Artículo 100 párrafos II, numeral 7 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastres y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígenas.

Que, el Decreto Supremo N° 798 de 21 de febrero de 2011, tiene por objeto declarar Situación de Emergencia por la presencia de inundaciones, riadas, granizada, desbordes de ríos, deslizamientos y heladas, además de la presencia de sequía en otras regiones, provocadas por la presencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011, en el marco de la Ley N° 2140, de 25 de octubre de 2000, para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres, y del Reglamento General de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 26739, de 4 de agosto de 2002.

Que, el mismo Decreto Supremo en su Artículo 2, establece el ámbito de aplicación indicando que se declara Situación de Emergencia de carácter Nacional con aplicación en todo el territorio nacional y que por la magnitud de la Emergencia Declarada, los efectos del Decreto Supremo se aplicarán a los departamentos

o municipios que hayan declarado situación de emergencia departamental, municipal conforme lo establecido en la Ley N° 2140 y el Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que, la norma mencionada estipula en su artículo 4 párrafo II, sobre transferencia e inscripción de recursos, que las Gobernaciones de Departamento están autorizadas a realizar la reasignación de los recursos económicos que requieran para ejecutar acciones que demanden la atención de la emergencia, en el marco de sus competencias en el ámbito departamental.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 11 de la Ley 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 44 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: "a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE departamental".

Que, el Artículo 45 del D.S. 26739 Reglamento General de la Ley 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (ahora Gobierno Autónomo Departamental): "a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias".

Que, mediante Decreto Departamental N° 92 de 17 de agosto de 2011, se declara emergencia departamental y zona de desastre a los Municipios de El Torno, La Guardia, San José de Chiquitos, Roboré, Pailón, San Miguel de Velasco, San Rafael de Velasco, San Matías, El Puente y Ascensión de Guarayos; así como también a las Provincias Andrés Ibáñez, Cordillera, Chiquitos y Velasco, afectadas por la sequía e incendios forestales, que han provocado graves daños y alteración de las condiciones normales de vida de los habitantes.

Que, se deben implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan prevenir y/o mitigar el impacto causado por el fenómeno de La Niña 2010-2011, que sigue afectando y poniendo en riesgo la

salud y la vida de los niños y la población en general sobre todo de los Municipios ya declarados en emergencia, así como también animales, cultivos y otros bienes públicos y privados, con graves consecuencias sociales y económicas para la región, por lo que con carácter de emergencia se debe activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna a los damnificados con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la sociedad civil en su conjunto.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL).** Se declara emergencia departamental por la ocurrencia de lluvias, inundaciones, riadas, desbordes, deslizamientos, sequía, granizadas, heladas, vientos huracanados, incendios u otro evento provocado por efecto de la presencia del Fenómeno de La Niña 2010-2011.

**ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL (COED)).** Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia. El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales: departamental y se ratifica como su Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

**ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES).** El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia departamental.

**ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS).** El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

**ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES).** Se dispone la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental y los desastres manifestados de diversas maneras por este fenómeno; para prevenir y/o mitigar los efectos causados y realizar las acciones necesarias para la atención de la emergencia declarada y la atención de las necesidades humanitarias, rehabilitación y recuperación de los sectores

afectados, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO 6 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).** La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 7 (CUMPLIMIENTO).** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Departamental, así como cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA, MANLIO ALBERTO ROCA ZAMORA.**